

rasgos personales (cualidades más bien), de la intensidad de su intoxicación, de su ambiente, etc. Inquieta finalmente también qué es lo que procede hacer y hasta qué punto ha logrado, por ejemplo, su papel la Ley belga de 1954.

**NORMAN, L. G.:** «The human element in driving: Motoring offences, its insurance». (Delitos contra el tráfico, el elemento humano, los seguros); página 1134. (L'assurance automobile).

El problema que en este interesante artículo aborda su autor es, en realidad, el problema que más tarde o más temprano habrán de plantearse los legisladores (también los economistas) cuando se percaten, sobre todo los primeros, hasta qué punto la existencia del seguro ha producido de hecho una sensación de impunidad en el 95 por 100 de los automovilistas.

Alfred CONARD en su trabajo "Automobile Accident Costs and Payments", 1965; Geneviève VINEY en el trabajo: "Le déclin de la responsabilité individuelle", 1965; A. TUNC: "La sécurité routière. Esquisse d'une loi sur les accidents de la circulation", 1966, son los autores que más recientemente han venido a abordar ya diáfano y sin rodeos el problema, que en el artículo que reseñamos, y que plenamente suscribimos, puede quedar reducido en su enunciado: Razón de ser del seguro automovilista. Requisitos que deben concurrir en las entidades aseguradoras. Obligaciones a que las mismas deben sujetarse. ¿Se hallan debidamente inspeccionadas en cuanto a su solvencia efectiva? ¿A cargo de quiénes o de qué entidad debe correr el reaseguro de tal clase de riesgos: el Estado o un Consorcio bancario? Caso de accidente, ¿la indemnización no debe, en buenos principios, hallarse desde las primeras diligencias sumariales a la disposición plena del Juez de instrucción? ¿Deben entrar en juego los criterios que presiden el lucro ilícito?

José SÁNCHEZ OSÉS

## I T A L I A

### Quaderni di criminologia clinica

Abril-junio 1966

**KUPPERSTEIN, L.:** «Il metodo dei gemelli per l'indagine sugli effetti dell'eredità e dell'ambiente sui gemelli delinquenti»; págs. 133 a 156.

No es la primera vez que por genetistas y ambientalistas se recurre en apoyo de sus tesis al estudio de los gemelos para investigar la fuerza y el límite de la herencia en la conducta humana y, por tanto, en la criminal. Este estudio es de los más objetivos y completos dedicados a este fin.

El autor, tras de una fácil cita del Hombre Delincuente de Hombroso, del que nace, según él, la preocupación por la herencia criminal, que en examen de los gemelos ha encontrado campo abonado, aunque no se haya llegado a conclusiones definitivas, debido a que, según el autor, estos estudios tienen defectos metodológicos de bulto, confusiones terminológicas y de con-

ceptualización, se basa en una clasificación inexacta de los gemelos, son pocos los casos examinados y al hacerlo lo ha sido en demostración de la hipótesis inicial y preestablecida. Otra causa es que la criminalidad no es fenómeno biológico, sino social; la herencia tiene una continua interacción con el ambiente social, por lo que la herencia sólo actúa dentro de los límites de este ambiente. Esto después de hacerse cargo y exponer los trabajos de Delange, Legras, Stumpfi, Kranz, Handy y Rosanoff, Kallmann, Montagu y Cantor.

La conclusión es que la influencia buscada podía hallarse mejor en un estudio más controlado de las variables significaciones ambientales y biológicas, en el análisis socio-psicológico de las relaciones afectivas interpersonales que se desarrollan entre los gemelos, en la interacción con miembros significativos del núcleo familiar, amigos y compañeros.

**HARRY, L.; KOZOL, M. D.; MURRAY, I.; COHEN, Ph. D.; RALPH., F.; GA-ROFALO, M. A.:** «Il Delinquente Sessuale pericoloso in senso criminale»; págs. 157 a 182.

La ambivalencia sexual se hace evidente por la diversidad de medios inventados para evitar su libre expresión, variando su condenación en los diversos países, pero siempre lo son los actos realizados sobre niños o por la violencia. En los últimos años, una experiencia sociológica ha revolucionado este campo, es el estudio especializado de los autores de estos delitos y en la terapia empleada sobre ellos, recuerda la Ley y práctica danesa de castración de los delincuentes sexuales violentos, y del ensayo realizado en Holanda de tolerar relaciones sociales muy condicionadas entre presos masculinos y femeninos. En los Estados Unidos recayó la atención sobre estos delincuentes sexuales violentos por la repetición de atentados brutales y crueles.

El trabajo es el fruto de la experiencia personal de los autores, adquirida en la aplicación de lo que se llama el sistema Massachusetts, de determinación de lo sexualmente peligroso y su readaptación por el empleo de diversas terapias, tanto individuales como de grupo, y más frecuentemente mixtas, que han sido precedidas de investigaciones sumariamente detalladas, en que pueden emplearse apropiados reactivos mentales que tiendan a eliminar del individuo su específica peligrosidad.

**BRINK, Otto A.:** «Gruppo Criminale» al «Gruppo sociale» attraverso la psicoterapi di grupo in carcere»; págs. 183 a 188.

La psicoterapia de grupo es una gran ayuda para alcanzar el fin de reasociación del delincuente. En la prisión de Baden Wurtemberg se forman grupos criminales espontáneamente y por impulso de la Administración grupos terapéuticos de cinco a diez detenidos que una vez por semana se reúnen durante noventa minutos para un cambio de ideas completamente libre. Al transcurrir unas cuantas semanas se empieza a notar una aminoración del sentido de agresividad; a veces el grupo terapéutico es declarado traidor por los demás detenidos y sus componentes vuelven a integrarse en

el grupo criminal, a su agresividad respecto a los funcionarios y a su hostilidad a toda reglamentación, grupos que, dirigidos por el terapeuta, funcionaron nuevamente en grupos terapéuticos. Se trató de fundar grupos familiares con los detenidos en una celda, que fue un fracaso, pues un solo homosexual de cuarenta años que formaba parte del grupo hizo caer en este vicio a todos los demás.

\* \* \*

El caso estudiado en este número es el de un individuo que requiere los servicios de un taxi para acompañar a su domicilio a una joven. A la vuelta da una nueva dirección al conductor, al que dispara un tiro en la nuca, del que no muere, y que al ser detenido manifiesta que no sabe por qué lo hizo, que sólo sintió el deseo de hacer un daño al taxista, y sin saber bien lo que hacía le disparó un solo tiro, asustándose de su acción y emprendiendo la fuga sin robar nada.

D. T. C.

### La scuola positiva

(Fasc. III. 1966)

**JESCHECK, H. H.:** «*Struttura e trattamento della colpa nel mondo moderno*»; págs. 67 a 392.

Se trata del discurso pronunciado por el autor el 8 de mayo de 1965 en la Universidad de Freiburg i. Br., que se traduce ahora al italiano, de forma sumamente correcta, por A. Sigismondi.

Resumiendo el pensamiento de Jescheck sobre este particular, afirma que la partición de la culpa en factores objetivos y subjetivos, que constituyen en parte la antijuricidad y en parte la culpabilidad, hace posible una construcción sistemáticamente convincente, que ofrece indudables ventajas prácticas. De esta forma, Jescheck estima que la jurisprudencia debe continuar la "línea mediana" en la enunciación de reglas generales de diligencia. Efectivamente, la era técnica no puede ser entendida como un mundo de museo, de absoluta seguridad, ni como un mandamiento a la vida peligrosa. El daño es también determinado por el resultado, pero para la determinación de la pena, sin embargo, deben ser consideradas en igual medida tanto la acción como la culpabilidad, así como la gravedad y extensión del daño ocasionado. En ese sentido, en el Derecho penal del tráfico, las contravenciones puramente formales, sin consecuencias dañosas, pero particularmente peligrosas, deben tener también la máxima importancia. Un sacrificio o una atenuación del principio de culpabilidad debe verificarse en los hechos culposos cuando se trate de delitos cometidos en la circulación por carretera. En la práctica, para la prueba de culpabilidad a menudo bastará con la simple apariencia. La culpa inconsciente posee un propio contenido de culpabilidad y no puede ser eliminada del Derecho penal.

En referencia con la cuestión de la pena privativa de libertad para los autores de delitos culposos, ello llevará implícito, como presupuesto necesario, que existan especiales establecimientos con un régimen particular.

Contiene también el presente número, en su sección doctrinal, un artículo de Derecho procesal penal a cargo de Virotta y dos de Criminología del Rvdo. P. Vernet, S. J., y de Carassi, sobre las Orientaciones criminológicas en Francia y el Tratamiento de los delincuentes adultos en el pensamiento de los penalistas, respectivamente.

MANUEL COBO

## **Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale**

(Fasc. IV, Octubre-diciembre 1966)

NUVOLONE, P.: «Le responsabilità penale del Direttore di giornale nel quadro della teoria della colpa»; págs. 1125 a 1143.

Con el presente trabajo, Nuvolone lleva a cabo una interpretación del artículo 57 del Código penal italiano en su modificación del artículo 1 de la Ley de 4 de marzo de 1958. Como es sabido, dicho precepto legal dice: Salvo la responsabilidad del autor de la publicación, y fuera de los casos de concurso, el Director o el Subdirector responsables, el cual omite de ejercitar sobre el contenido del periódico por él dirigido el control necesario para impedir que, por medio de la publicación, sean cometidos delitos, será castigado, a título de culpa, si un delito es verificado, con la pena establecida para tal delito, disminuida en medida que no exceda de un tercio.

A la vista de dicho texto legal, el autor estima, en primer lugar, que se trata de un delito *proprio* del director del periódico, y desde la perspectiva de su naturaleza afirma que se está a presencia de una infracción penal con conducta única y con diferentes resultados como posibles. En ese sentido, los resultados son todos los delitos que pueden ser cometidos por medio de la impresión. El tipo queda cualificado objetivamente como una obligación de impedir tales resultados, siendo cualificado subjetivamente como culpa, en el supuesto de que no se impida un delito cometido por otro como violación de preceptos genéricos y específicos. En consecuencia, a juicio de Nuvolone, todo delito cometido por medio de la imprenta y previsto en la Parte Especial de la legislación penal italiana, tiene su correspondiente tipo culposo caracterizado por una conducta omisiva propia y genuina del Director, y por un resultado, representado por el delito (en general doloso) cometido por un sujeto activo diverso, mediante la publicación del cual es responsable el mismo Director.

\* \* \*

El presente número también contiene en su parte doctrinal diferentes artículos, fundamentalmente de Derecho procesal-penal, y otros sumamente interesantes de G. Zuccalá, titulado "Personalità dello Stato, ordine pubblico, e tutela della libertà di pensiero".

M. C.